

EL LICITADOR ANTE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

José Ignacio Sobrini Lacruz
Consejero del Consejo Consultivo de Castilla y León

Como ente que actúa sometido a la ley y al Derecho, la Administración ha de cumplir en el desarrollo de su actividad contractual la normativa reguladora de los contratos del sector público.

Esta normativa impone a la Administración la obligación de actuar con arreglo a ciertos principios y a través de un procedimiento administrativo con el fin de contratar con la persona que le haga la oferta más ventajosa desde el punto de vista técnico y económico y satisfacer así el interés público.

En el procedimiento de contratación se viene a establecer así una relación entre la Administración contratante y el licitador o licitadores, como personas que ofrecen a la Administración la prestación de aquello que la Administración quiere contratar.

El artículo 1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece como principios a los que ha de ajustarse la contratación los de libertad de acceso a las licitaciones –“libre concurrencia”-; publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Junto a estos principios, son fines que la contratación ha de asegurar los de estabilidad presupuestaria y control del gasto, eficiente utilización de los fondos destinados al contrato y la salvaguarda de la libre competencia.

Alrededor de estos principios y fines gira siempre la relación entre la Administración contratante y el licitador y con arreglo a ellos tratan de resolverse todas las cuestiones y controversias que en esta relación puedan surgir.

En el presente trabajo se trata de exponer las soluciones que han venido a dar a estas cuestiones los Tribunales de Contratos, central y autonómicos, siempre teniendo en cuenta la jurisprudencia y los informes de las juntas consultivas de contratación administrativa existentes.

Valladolid, 18 de noviembre de 2015